

ACTA DE PLENO
SESIÓN ORDINARIA

22 DE AGOSTO DE 2016
ILMO. AYUNTAMIENTO DE BENAMEJI (Córdoba)

Presidenta

Dña. Carmen Lara Estepa (PSOE-A)

Sra. Vicesecretaria-Interventora.

Dña. María Leonor Jiménez Ortega

Grupo Municipal del PSOE-A

D. Manuel Lara Linares.

Dña. Carmen Arjona Lara.

D. Miguel Angel Sánchez Leiva.

Dña. María Teresa Carmona Crespo.

D. José Manuel Artacho Sánchez.

Grupo Municipal del PP

Dña. Gracia Cabello Pérez.

Dña. Soledad Pedrosa Carnerero.

Dña. María Araceli Bergillos Aguilar.

D. José María Lara Arias.

D. Francisco Pedrosa Núñez.

Grupo Municipal de IULV-CA

Dña. Concepción Gómez Núñez.

D. Antonio Reyes Martín

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de la villa de Benamejí, siendo las dieciséis horas del día veintidós de agosto de dos mil dieciséis, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, Dña. Carmen Lara Estepa, concurren los Sres. y Sras. Concejales que al margen se reseñan, asistidos por la Sra. Vicesecretaria-Interventora

Comprobado por la Sra. Vicesecretaria-Interventora, la existencia del quórum necesario para la válida celebración de la sesión plenaria precitada, a tenor del Art. 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la Presidencia, se declaró abierta la sesión procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE JULIODE 2016.

Por la Sra. Alcaldesa, conforme a lo previsto en el artículo 91.1 del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF en adelante), se pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que formular al borrador de las actas de las sesiones señaladas en el epígrafe, y que han sido distribuida junto con la convocatoria.

No formulándose ninguna objeción, por unanimidad, se les prestó su aprobación en todos sus términos.

2.- APROBACION INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE DE ESTE MUNICIPIO.

Por parte de la Vicesecretaria-Interventora se procede a dar lectura de la propuesta que se somete a votación:

PRIMERO. *Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del Comercio Ambulante en el Municipio de Benamejé, que se inserta como Anexo I a la presente propuesta.*

SEGUNDO. *Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.*

TERCERO. *Someter dicha Ordenanza municipal a informe del Consejo Andaluz de Comercio, informe que tendrá carácter preceptivo y no vinculante.*

CUARTO. *De ser favorable el informe que deba emitir el Consejo Andaluz de Comercio y de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno. En caso contrario, deberán resolverse las reclamaciones y/o sugerencias, así como incorporarse al texto de la Ordenanza lo señalado en el informe emitido por el Consejo Andaluz de Comercio, correspondiendo la aprobación definitiva al Pleno de la Corporación.*

QUINTO. *Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.*

=====

Iniciado el turno de intervenciones, es, en primer lugar, el portavoz del grupo municipal popular Sr. Lara Arias, quien manifiesta que esta ordenanza supone una actualización a la normativa andaluza y a la Directiva Europea, especificando tres casos:

En primer lugar, y sobre el artículo 23 de la Ordenanza, dice que su grupo plantea que se cree por el Pleno la Comisión a la que refiere el artículo.

En segundo lugar y respecto al artículo 12, dice que cuando queden puestos vacantes se comuniquen también por medio de carteles por los bares y que se de esa publicidad.

Y por último, dice que ha echado en falta la creación de una asociación de comerciantes.

A continuación, toma la palabra el portavoz de IULV-CA Sr. Reyes Martín quien dice que no pide una mejor ordenanza pero si más colaboración ya que hay alrededor de doscientas personas que se dedican a la venta ambulante y sería conveniente que se tenga cierta consideración con esas personas.

Por último, interviene la portavoz del grupo municipal socialista Sra. Arjona Lara quien manifiesta que ya teníamos una ordenanza propia y lo que se hace con esta es actualizarla con el fin de acceder a determinadas subvenciones y sobre la Asociación indica que ya existía pero que ella misma se disolvió.

Sin más intervenciones, por la Presidencia se somete a votación ordinaria, produciéndose el siguiente resultado:

Nº DE CONCEJALES COMPONENTES DEL PLENO: TRECE
ASISTENTES A LA VOTACION: TRECE

GRUPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
PSOE-A	6		
PP	5		
IULV-CA	2		
TOTAL	13		

Obtenida la mayoría legalmente exigida, por la Alcaldía-Presidencia se declara aprobada la propuesta de Alcaldía quedando en consecuencia adoptados los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del Comercio Ambulante en el Municipio de Benamejé, que se inserta como Anexo I a la presente propuesta.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

TERCERO. Someter dicha Ordenanza municipal a informe del Consejo Andaluz de Comercio, informe que tendrá carácter preceptivo y no vinculante.

CUARTO. De ser favorable el informe que deba emitir el Consejo Andaluz de Comercio y de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno. En caso contrario, deberán resolverse las reclamaciones y/o sugerencias, así como incorporarse al texto de la Ordenanza lo señalado en el informe emitido por el Consejo Andaluz de Comercio, correspondiendo la aprobación definitiva al Pleno de la Corporación.

QUINTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ANEXO I.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENAMEJE

TITULO I. DEL COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 1. Objeto.

- 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio ambulante dentro del término municipal de Benamejé, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.*

2. *Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.*

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Benamejía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2. Del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a. *Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre reglamentariamente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.*
- b. *Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.*
- c. *Comercio itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.*

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. *De conformidad con lo establecido en el artículo 3.4 y 3.4 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:*
 - a. *El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.*
 - b. *El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.*
 - c. *Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.*
 - d. *Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.*

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la ley 15/2005, de 22 de Diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. *También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:*
 - a. *Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.*
 - b. *Venta automática, realizada a través de una máquina.*
 - c. *Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo o similares.*

- d. *Reparto o entrega de mercancías a domicilio.*

Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Benamejé, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. *Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.*
- b. *Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.*
- c. *Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.*
- d. *Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido a tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.*
- e. *Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas Municipales establecen para cada tipo de comercio.*
- f. *También será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra.*

Las personas comerciantes al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos. A fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde al Ayuntamiento de Benamejé garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 7. Régimen económico.

El Ayuntamiento de Benamejé podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente su cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TITULO II. DEL REGIMEN DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. *De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente ordenanza al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el título III de la presente Ordenanza.*
2. *La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.*
3. *En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al período de duración de las mismas.*
4. *Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:*

-Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

-Estar dado de alta en el régimen de la seguridad social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

-Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

-Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

-En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. *El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta la público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.*
6. *Con carácter anual, los titulares de las autorizaciones estarán obligados a presentar una declaración responsable antes del 31 de enero de cada año, del*

cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la autorización municipal, así como encontrarse al corriente en el pago de los tributos municipales.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. *En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:*
 - a. *La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF domicilio a efectos de posibles reclamaciones y en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.*
 - b. *La duración de la autorización.*
 - c. *La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.*
 - d. *La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.*
 - e. *El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.*
 - f. *Los productos autorizados para su comercialización.*
 - g. *En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.*
2. *La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su período de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.*
3. *La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su período de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.*
4. *El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.*

Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves según establece el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por

- a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.*
- b. Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.*
- c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.*
- d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.*
- e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.*
- f. Por revocación.*
- g. Por cualquiera otra causa prevista legalmente.*

TITULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 12. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, expuesta en el Tablón de Edictos, y en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

- 1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre:*
 - a. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.*

- b. *Estar dado de alta en el régimen de la seguridad social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.*
- c. *Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.*
- d. *Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.*

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible, así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

Producida una vacante, el Ayuntamiento procederá a su adjudicación entre quienes la tuvieran solicitada hasta ese momento y siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos y la presentación de la documentación exigida con carácter general para la concesión de la autorización exigida en la presente ordenanza, garantizando de este modo los principios de transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada.

A este respecto, se procederá a publicar periódicamente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento las vacantes producidas así como las autorizaciones concedidas, para garantía de los solicitantes.

Serán criterios de adjudicación los siguientes:

- A. *La actividad innovadora. Si la actividad para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo de Benamejé se concederá 5 puntos. Si la actividad para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo, no se otorgará puntuación alguna.*
- B. *La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial. Se otorgará 0,5 punto por año debidamente acreditada.*
- C. *Encontrarse inscrito en el Registro General de Comerciantes Ambulantes que les permita su reconocimiento como profesionales del sector. Se concederá un punto por la acreditación de la citada inscripción.*

Los casos de empate podrán ser resueltos por la Junta de Gobierno Local, mediante la apreciación de alguna circunstancia que estime deba tenerse en cuenta o, en su defecto, se decidirá mediante sorteo.

2. *La Junta de Gobierno Local será la competente para conceder las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante.*

TITULO IV. DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPITULO I. DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 14. Ubicación.

El mercadillo del término municipal de Benamejí, se ubicará en la calle Eras de la localidad, sin perjuicio de su traslado a la explanada del Recinto Ferial Municipal, previo acondicionamiento del mismo para este fin.

El Ayuntamiento, podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 15. Fecha de celebración y horario.

1. *El mercadillo se celebrará todos los lunes del año, y el horario del mismo será desde las 08:00 hasta las 15:00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido, dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.*
2. *A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.*
3. *Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.*

Artículo 16. Puestos.

1. *El mercadillo constará de 68 puestos. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 10 metros y un máximo de 25 metros.*
2. *Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.*

Artículo 17. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

CAPITULO II. DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 18. Itinerarios.

Para el ejercicio del comercio itinerante en camiones o furgonetas se requerirá de los/as solicitantes los itinerarios por calles o barriadas que sean de su interés y se autorizaran tras los oportunos informes y estudios.

Para el ejercicio del Comercio Itinerante, se fija como itinerario el siguiente: Calles del casco urbano, salvo limitación expresa por el informe anteriormente citado y no obstaculizando, en ningún caso el tráfico rodado.

Artículo 19. Horario.

El comercio itinerante podrá ejercerse desde las 10 horas hasta 18 horas de Lunes a Domingo. La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores o claxon, deberá realizarse, en su caso, sin que el volumen o decibelios emitidos pueda molestar al vecindario, respetando en todo caso la ordenanza municipal de protección contaminación acústica.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 20. Calidad del Aire

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 21. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante, deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos.

CAPITULO III DEL COMERCIO CALLEJERO

Artículo 22. Comercio callejero

1.- Se entiende por comercio callejero, el que se celebre en vías públicas, sin periodicidad, sin regularidad, sin lugar estable y sin agrupación, siendo los puestos desmontables o transportables.

2.- *El Ayuntamiento fijara en la licencia las condiciones de ejecución de esta modalidad de comercio.*

El horario ordinario será de las 9 a las 18 horas. Durante las Festividades de Carnaval, Semana Santa, Semana Cultural de Agosto, Feria de Septiembre y Navidad, se permitirá la ampliación del horario hasta las 24 horas, excepcionalmente y a petición del interesado podrá modificarse este horario ordinario, en función de los artículos, objeto de la venta.

3.- *El comercio callejero se realizara en espacios públicos, previa petición de los interesados y con informe favorable de la Policía Local, salvo en las cercanías de un establecimiento que expendia, con las debidas licencias, los artículos para los que el/la ambulante este autorizado/a. En estos casos, la distancia mínima a guardar será de 75 m.*

4.- *La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.*

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio

5.- *El comercio callejero se realizará en enclave autorizado expresamente previo informe de la policía local sobre la idoneidad.*

TITULO V. COMISIÓN MUNICIPAL DEL COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 23. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. *El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en el procedimiento de elaboración de las Ordenanzas Municipales, y en todos los casos que reglamentariamente se determinen.*

2. *La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario. La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes legítimas representantes: vendedores, consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.*

3. *El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante, a tenor de lo establecido en el art. 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

TITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 24. Potestad sancionadora.

Es competencia del Ayuntamiento la función de inspección y sanción, y, en todo caso, la vigilancia del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza y demás Legislación reguladora de la venta ambulante. El ejercicio del control e inspección se llevará a cabo por la Policía Local y la tramitación de los expedientes sancionadores por el Área del Ayuntamiento que tenga atribuidas las competencias sancionadoras en esta materia.

Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo con imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 25. Medidas cautelares.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrá adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 26. Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 del Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave o muy grave.

e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos de Texto Refundido ley Comercio Ambulante y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

B) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los/as no autorizados/as.

c) La desobediencia o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las contempladas en la autorización municipal.

f) No ejercer la actividad durante tres semanas consecutivas o cinco semanas no consecutivas en un plazo de dos meses sin causa justificada debidamente.

C) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios/as y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 27. Cuantía de las sanciones:

1. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 1.500 Euros.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 a 3000 Euros.

3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas de 3001 a 18.000 Euros, y en su caso, revocación de la autorización municipal.

Artículo 28. Sanciones accesorias:

1. Además de las sanciones previstas en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sean objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. *En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento de Benamejí comunicara esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior a los efectos previstos en el art.15.2 del Texto Refundido de Comercio Ambulante.*

Artículo 29. Graduación de las sanciones:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- *El volumen de la facturación a la que afecte.*
- *La naturaleza de los perjuicios causados.*
- *El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.*
- *La cuantía del beneficio obtenido.*
- *La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.*
- *El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.*
- *El número de consumidores y usuarios afectados*

Artículo 30. Prescripción de las infracciones:

Las prescripciones de las infracciones se producirán de la siguiente forma.:

- a) *Las leves, a los dos meses.*
- b) *Las graves, al año.*
- c) *Las muy graves, a los dos años.*

El plazo de prescripción comenzara a computarse desde el día en que hubiere cometido la infracción, o en su caso desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento de conformidad con lo previsto en el art. 132 de la Ley 30/1992, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y Procedimiento Administrativo común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las Disposiciones Municipales que se opongan a la misma y en concreto la anterior ordenanza municipal aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación con fecha 2 de Septiembre de 1.991 y publicada en el Boletín Oficial de la provincia de 25 de Noviembre de 1.991.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a partir del transcurso del plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, a contar desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

=====

3.- MOCIONES VARIAS.

No se presentó ninguna.

4.- DACION DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDIA.

Mediante entrega, a los portavoces conjuntamente con la convocatoria de la sesión, de copia de los mismos, y remitidos por email al resto de Sres. Concejales, se da cuenta al Pleno de las resoluciones comprendidas entre la número 577 de 22 de Julio a la número 614 de 12 de Agosto de 2016.

No formulándose ninguna aclaración o pregunta sobre las mencionadas resoluciones, se da por cumplida la exigencia que se establece en el artículo 42 del ROF, a fin de que los Concejales conozcan el desarrollo de la Administración Municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno previstos en el art. 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Toma la palabra en primer lugar, el Sr. Reyes Martín, portavoz del grupo municipal de IULV-CA quien hace uso de su turno exponiendo los siguientes ruegos sobre determinados aspectos:

Que se proceda a realizar un estudio del ruido de las motos por la calle Francisco Moya Ojeda ya que es muy molesto y ponen en peligro a las personas que por allí transitan y se dé traslado de esto a la Policía Local.

Sobre la banda sonora que se puso en la Ronda le falta un trozo y ruega, o que se quite o que se arregle porque todos intentan meterse por ahí

A continuación, dice que se estudie por el equipo de gobierno las posibles anomalías que ha habido en la Semana Cultural y se estudie para solucionarlos.

Ruega que se explique como está el cheque-libro, al mismo tiempo que dice que los librereros le comentan que como está el tema de la subvención que se les otorga por la Feria del Libro.

Ruega igualmente que se reúnan ya a los propietarios del PR-5 para que solventen la situación de los vecinos.

Por último, dice que en nombre de Izquierda Unida quiere dar las gracias a toda la gente que ha participado en la obra de teatro de la Duquesa de Benamejé, no solo por hacerlo también sino porque ha puesto en valor nuestro pueblo.

Finalizada su intervención, toma la palabra la Sra. Alcaldesa para , en primer lugar, y sobre el cheque libro dice que es una partida que se da a familias en situación de exclusión social y se da a esas familias previo informe de los servicios sociales y se convocará en breve tanto a madres como a librerías. Respecto al Plan Parcial Residencial 5 que se está recopilando todo el expediente y por último, quiere hacer extensivo el agradecimiento de toda la Corporación por la obra de teatro que tan buena puesta en escena tuvo.

Finalizado el turno de IULV-CA, a continuación toma la palabra el Sr. Lara Arias, quien antes de que por parte de los Sres. Concejales de su grupo realicen las preguntas que han presentado para su contestación en el Pleno, procede a dar cuenta de los siguientes ruegos:

En primer lugar, su grupo se adhiere a las felicitaciones hechas por la representación de la obra de teatro ya mencionada, al igual que quiere sumar dichas felicitaciones a los diversos colectivos deportivos por la actividad del pasado viernes día 19 de agosto.

A continuación pasa a exponer los diversos ruegos comenzando diciendo que les gustaría que se señalice la seguridad de la caseta y la evacuación de las personas porque hay tres entradas y cree que dos estaban cerradas, rogando que se solviente esta situación para la Feria de Septiembre.

Dice que en la calle Huelva con la calle Cádiz existe un espejo y un árbol que imposibilita la visión para los conductores.

Manifiesta que también hay menos cables por las calles y por las fachadas y que nos acojamos a algunas subvenciones en la medida de lo posible.

Ruega que se adopten medidas con el objeto de que se respeten los pasos de cebra.

Ruega, igualmente, que en el camino del Pozuelo junto a la calle José María Gómez del Pino, el acerado está lleno de hierbas y que hasta que la situación del solar sobre el que han redundado en varias ocasiones no se solucione que sea el propio Ayuntamiento el encargado de limpiar el acerado.

Quiere hacer igualmente el ruego de que se repongan las papeleras que se encuentren extraviadas y que se coloquen en más calles.

Manifiesta su queja sobre que hay algunos actos en los que no han estado y quiere que se le den las oportunas explicaciones por si algún vecino los echa en falta a los mismos.

Ruega que se proceda a hacer una reunión para informar a los vecinos de cómo se contrata en el Ayuntamiento para que se sepan los criterios de selección de los diversos programas.

Y por último, rogaría que no se pongan carteles en la fachada del Ayuntamiento ya que estropean la misma y se proceda a estudiar colocar un tablón para ello.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa e indica que con el tema de las celosías de la caseta no se van a quitar porque hay mucha gente que quiere esa privacidad y las puertas de emergencia estaban con el candado puesto pero estaban quitados y lo sabían las fuerzas y cuerpos de seguridad del municipio.

Sobre la señales de la calle Huelva a la calle Cádiz se está haciendo un estudio con la policía local de señales que se van a pedir y que sobre los pasos de cebra ruega la colaboración de toda la ciudadanía para que sean respetados para no aparcar.

Respecto a la situación del Camino del Pozuelo se está haciendo el protocolo oportuno, a lo que el Sr. Lara Arias interviene diciendo que hasta tanto en cuanto no se haga, sea el propio Ayuntamiento el que adecuenta la calzada con la retirada de las hierbas, contestándole la Sra. Alcaldesa que en cuanto la pala se relaje un poco se procederá a hacer esta actuación, y que sobre las papeleras, se reponen en la medida de lo posible llamando igualmente al civismo de las personas para evitar los actos vandálicos que hacen con las mismas en cuanto a su rotura.

Continúa sus aclaraciones sobre los ruegos y sobre la invitación a los diversos actos. La Sra. Alcaldesa manifiesta que entiende que por parte de este equipo de gobierno se invita a todos los actos que se consideran institucionales, habiendo otros actos que no se consideran de ese tipo y donde si está el equipo de gobierno y no por ello tiene que estar toda la Corporación; al menos, así lo entiende ella pero que se está invitando a los distintos grupos municipales mucho más que antes.

Toma la palabra nuevamente el Sr. Lara Arias quien dice que en el asunto de la caseta ya comentado, es una decisión política como bien ha dicho, pero que entiende que no son unos datos que vienen recogidos en la Ley de Protección de Datos a lo que Carmen Lara le dice que es una decisión política, pero que ha estado consensuada ante la demanda de los ciudadanos.

El Sr. Lara Arias y sobre lo dicho sobre la invitación a los actos agradece el hecho de que se haya manifestado que no se volverá a ocurrir pero que uno de los casos que se dice que no se le ha dado tratamiento institucional es a la Copa ofrecida al Grupo de participantes en la representación teatral de La Duquesa, si bien, en la misma, sí estaba el Presidente de la Diputación y él estaría en calidad institucional y no como equipo de gobierno como se ha dicho, por lo tanto, y aún cuando fuese así, cree que hubiese correspondido el estar allí presentes, contestándole la Sra. Alcaldesa que era solo un catering y, qué menos que el Presidente de la Diputación que había aportado 14.000 euros para la obra estuviera allí entre todos, a lo que el Sr. Lara Arias le dijo que el Ayuntamiento como tal también ha aportado y les hubiese correspondido estar allí.

Antes de pasar a las preguntas interviene la Sra. Concejala Arjona Lara para matizar el ruego sobre la colocación de carteles en la fachada de los edificios municipales e indicar que hay solicitada una subvención a la Fundación de la Ruta del Tempranillo para la compra de unos paneles informativos donde los diferentes colectivos puedan informar de sus actos.

A continuación por parte de los distintos Concejales del grupo municipal popular pasan a formular las siguientes preguntas presentadas a través del Registro de Entrada de este Ayuntamiento:

1. ¿Por qué no se solicita un estudio que pueda proponer más mejoras para la ordenación del tráfico de vehículos en las inmediaciones del Colegio Ntra. Sra. de Gracia a las horas de entrada y salida del alumnado? Pregunta que efectúa la Sra. Pedrosa Carnerero y le contesta el Sr. Sr. Lara Linares, concejal de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Agricultura, Caminos, Tráfico, Protección Civil y Empleo, que se ha duplicado la afluencia de gente al haber dos colegios en uno pidiendo civismo a la ciudadanía y que por parte del Ayuntamiento ha duplicado los efectivos de la policía a la entrada y salida y se pondrán las medidas sancionadoras oportunas.

2.- ¿Por qué no se ha reforzado la seguridad en los días de más afluencia a las actividades nocturnas de la Semana Cultural, como sí se hizo en cambio el año pasado en las Fiestas Patronales de septiembre de 2015? Pregunta el Sr. Lara Arias y la Sra. Alcaldesa le dice que porque no lo ha visto conveniente al contar con un policía local y una pareja de la Guardia Civil.

3.-El Ayuntamiento de Benamejí no ha presentado la Cuenta General de la Entidad del ejercicio de 2014 cuyo plazo finalizó en noviembre de 2015.

El 18 de diciembre de 2015 se ha recibido y registrado en este Ayuntamiento requerimiento por parte de la Cámara de Cuentas para que sea presentada.

¿A qué se debe este retraso? ¿Y qué consecuencias puede acarrear al pueblo? Realiza la pregunta el Sr. Lara Arias contestándole la Sra. Arjona Lara, concejal de Hacienda, Educación y Turismo, que consecuencia para el pueblo ninguna y que el retraso se debe a la carga administrativa existente y se le va dando prioridad a lo que si puede tener repercusión para el pueblo.

4.- En julio de 2015 se nos indicó en Pleno lo siguiente sobre la fecha prevista para la apertura del Museo de la calle Padre Esteban: "...se han marcado unas fechas límites donde trabajar y acabar con lo que queda, como es el montaje de estanterías y demás cosas pero que, en breve, se procederá a su apertura".

Reiteramos una vez más, ¿Cuándo se abrirá el Museo? Le hace la pregunta la Sra. Bergillos Aguilar y contesta el Sr. Sánchez Leiva que él no dijo nunca una fecha, que se está trabajando en agilizar y a quien se le encargó el trabajo de las estanterías se le hizo llegar dicho encargo estando en ello y que al tener este señor trabajo por delante se le dijo que le diera prioridad y que en cuanto termine se pondrán con las maderas que desde Noviembre están en el museo.

5.- ¿Cuándo van a presentar el estudio para la mejora del tráfico de vehículos en Benamejí sobre el que hace un año ya anunció el concejal responsable en esta materia que trabajarían en ello? Pregunta la Sra. Pedrosa Carnerero diciéndole el Sr. Lara Linares que está trabajando en ello y que en colaboración con la Policía Local él está haciendo una propuesta porque Diputación dice que tenemos que esperar al tener un plan de tráfico en vigor.

6.- ¿Por qué no se reponen los bolardos que faltan en el tramo adoquinado de la calle José Marrón?

En agosto de 2015 el concejal Artacho Sánchez manifestó en respuesta al Grupo Popular que “estaban estudiando la posibilidad de sustituirlos por otros elementos físicos tipo jardineras con el fin de evitar choques de personas y de coches”. ¿Han terminado un año después ya la redacción del estudio sobre este sencillo asunto? Realiza la pregunta la Sra. Cabello Pérez y le contesta el Sr. Sr. Artacho Sánchez, concejal de Urbanismo, Obras y Servicios, Juventud, y Deportes que no ha terminado y que se está viendo qué es lo que se pone que sea más idóneo.

7. ¿Tienen previsto acciones para evitar y sancionar, en su caso, la entrada y el tránsito de vehículos a motor que se viene produciendo en el Jardín? Pregunta el Sr. Pedrosa Núñez y le contesta la Sra. Alcaldesa que se va a poner cartelería visible de prohibición y se reforzará la vigilancia por la Policía Local.

8.- Ante el estado de suciedad que hay en el espacio de titularidad pública existente en la calle Ángel Moliz-Avenida de la Venta, junto al conjunto de casas adosadas y el taller mecánico, reiteramos 'la necesidad de su limpieza y adecuación, ¿cuándo se va a mejorar esto como así lo exigen vecinos de la zona? Efectúa la pregunta el Sr. Pedrosa Núñez y le contesta el SR. Artacho Sánchez que es de titularidad privada según el Catastro, tomando la palabra la Sra. Alcaldesa en estos momentos para decir que ello no evita a que se entre por el Ayuntamiento y se adecue un poco.

9. ¿Hasta cuándo vamos a tener que esperar para que el Equipo de Gobierno convoque, conforme a los compromisos que ha adquirido, a una reunión a los propietarios del PRS -zona calle Miguel de Unamuno- para valorar soluciones a los problemas que padecen? Pregunta que realiza la Sra. Cabello Pérez y le contesta la Sra. Alcaldesa que está viendo la posibilidad de que los dos viales los sufrague el Ayuntamiento con el fin de que los propietarios costeen lo menos posible, añadiendo que la reunión la convocará en cuanto tenga el expediente completo y se estudie por el técnico.

10. Hemos ido reclamando que se aprueben los pliegos de condiciones para que salgan a concurso los inmuebles municipales que son explotados empresarialmente por terceros a medida finalice el plazo de concesión. ¿Cuáles están pendientes de redacción en este momento? ¿Y en su caso, cuándo finalizó el plazo de concesión de éstos? Hecha la pregunta por la Sra. Bergillos Aguilar, la Sra. Alcaldesa le dice que están sacados los pliegos para la explotación del bar de la Casa de la Cultura y que en breve se sacarán las del Hogar del Pensionista.

11. ¿Consideran correcta la señalización viaria por parte del Ayuntamiento en las zonas en las que se realizan obras municipales? Realiza la pregunta la Sra. Pedrosa Carnerero, el Sr. Artacho Sánchez le contesta que si, a lo que la Sra. Pedrosa Carnerero le dice que había una zanja cerca de “Los pellejeros” en calle Carrera, donde se retiró la tierra y que se señaló con luz en una farola pero que de día no se veía. Interviene la Sra. Alcaldesa diciendo que normalmente se señala todo, pero que si hay que poner más señales se pondrán.

Antes de dar por cerrada la sesión, el Sr. Lara Arias dice que nuevamente se ha saltado la pregunta hecha sobre mantener una reunión o convocar a los parados para informarles sobre los diferentes programas de empleo contestando la Sra. Alcaldesa que

no solo ella sino todo su equipo de gobierno está a la entera disposición para atender las consultas individualizadas y se ha informado de los diferentes programas tales como el + 30, programa empleo joven, de garantía juvenil.

CIERRE.-

En este estado y no habiendo más asuntos sobre los que tratar, por la Sra. Alcaldesa se dio el acto por terminado, levantando la sesión a las diecinueve horas y veinte minutos del día de la fecha, extendiéndose, para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados la presente acta , de acuerdo con lo estipulado en el art. 50 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril y art. 109 del ROF que certifico y de lo cuál como Vicesecretaria-Interventora doy fe, y para que una vez aprobada en la sesión que corresponda, sea trasladada al libro capitular correspondiente.